



1 JUN

02

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7 en la ciudad de Quito, capital
8 de la República del Ecuador, a
9 CONSTITUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN nueve días del mes de marzo
10 de mil novecientos noventa y
11 ENSEOM C.A. dos ante mí, doctor UZCATEGUI
12 presidente, notario público
13 OTORGAN: SEÑOR RODRIGO ALVA a los señores
14 REZ HARRANJO Y OTROS que en su propia representación, los
15 CUANTIA: \$ 2.003.000,00 señores Joaquín Efraimio de
16 alvarez Kurnino, ingeniero en
17 los Rodríguez Alvarez e Ibarra, Doctor Juan Antonio Flores
18 y Armando Antílio Gómez Rodríguez. Los comprometidos en
19 nacionabilidad ecuatoriana, consciente y desolidido en la ciu-
dad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obli-
gaciones ajenas de honor, soy Euzebio Precedente, pariente
20 llevante escritura pública el siguiente minuta en este tenor literal:
21 a continuación transcribo: doctor UZCATEGUI. En su peralto de
22 escrituras públicas de mayor cuantía, sirvane su honor de los
23 la cual efecto el contrato de constitución de una Compañía
24 nima, que denominarán "ENSEOM", compuesto por los señores
25 señores, capitán Joaquín Efraimio de Alvarez Kurnino, ingeniero Carlos

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

go Alvarez Naranjo, Doctor Emilio Rodrigo Alvarez San y Areando Santiago Serrano Rodriguez. Los otorgantes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliados en la ciudad de quito, y tienen los carácteres y la contratación y cumplir obligaciones; vienen con su consentimiento en el presente contrato, para emprender en actividades civiles y mercantiles dentro de lo permitido por la ley, sujeto y de conformidad con las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMER.- Con la denominación SIGLO XXI S.A., se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito y que podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador. SEGUNDO.- SIGLO XXI S.A., tiene por objeto social: a).- La custodia de aviones y/o bienes, maquinarias, muebles y/o inmuebles, mediante la detención de personal capacitado y/o instrumentos técnicos; b).- la investigación privada, utilizando personal y/o equipos especializados y técnicos; c).- Asesoramiento en las áreas de seguridad, administrativa y en el manejo y dirección de empresas; d).- La importación, exportación, compra venta, arrendamiento, distribución, alquiler, comercIALIZACIÓN, fabricación, y venta de: a).- equipos de seguridad; b).- de cámaras y equipos de grabación o reproducción de señales y sus accesorios y partes; c).- de máquinas y aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonidos de televisión y los partes y accesorios de éstos; a parte; d).- de máquinas y aparatos de cinta, tel. tráfico, cinescopios, cámara de medida, control o precisión; así como de equipos electrónicos y de computación y sus accesorios y partes. La Compañía podrá realizar para cumplir su objeto social, lo siguiente: Con-



JUN

03

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

ceder y/o recibir representaciones y distribución de productos
mercaderías nacionales e extranjeras, referentes o afines al ob-
jeto social; -Participar mediante la suscripción de acciones -
y/o participaciones sociales, en todo tipo de personas jurídicas
fundaciones, corporaciones y demás entes comerciales; -Partici-
par e intervenir en concursos de ofertas, licitación
nes, promovidos por instituciones públicas, semi-públicas o pri-
vadas, para la provisión y prestación de servicios, que de con-
formidad con el objeto social esté facultada realizar; en fin
podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por
la ley y relacionados con su objeto. La Compañía autorizará todos
los actos y cumplirá las leyes que regulan las naturalizadas
y criollas por las leyes de la República. La Compañía no podrá
efectuar actividades a las que se refiere el artículo veinte y
siete de la Ley de Regulación y Control del Gasto Público, en
concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de
la Junta Monetaria. Tercera. - Plazo: El plazo de duración de la
Compañía, es el de cincuenta años contados a partir de la fecha
de inscripción de este acto societario constitutivo en el Regis-
tro Mercantil del Cantón Quito, este plazo podrá ser aumentado
o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas
de conformidad con lo dispuesto en el numeral veinte y
doscientos cincuenta y tres de la Ley de Compañías. Cuarta. - Ca-
pital: El capital social de la Compañía es de dos millones tres
mil sucrea dividido en dos mil trescientas acciones ordinarias, visi-
bles y numerativas de un mil sucre cada una, las acri-
ciones de los accionistas son: Señor don José María Coca
Rivadeneira, de la cuál mantiene y conserva mil acciones, equivalen-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

tes a seis cientos setenta y siete acciones; Señor Gonzalo Esteban Alvarez Maranjo, seis cientos setenta y siete mil sueros que representan seis cientos sesenta y siete acciones; Ingeniero Carlos Rodrigo Alvarez Maranjo, seis cientos sesenta y siete mil sueros, equivalentes a seis cientos sesenta y siete acciones; Doctor Fausto Rodrigo Alvarez Saa, mil sueros, equivalentes a una acción y Señor Armando Santiago Serrano Rodriguez, mil sueros, que reúnen en una acción. El capital social está íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de cada acción, en numerario, ya que los accionistas han depositado en la Cuenta de Intercambio de Capital, las siguientes sumas de dinero: Señor José Raúl Fernando Roza Rivadeneira, tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Señor Gonzalo Esteban Alvarez Maranjo, tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Ingeniero Carlos Rodrigo Alvarez Maranjo, tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Doctor Fausto Rodrigo Alvarez Saa, la suma de quinientos sueros y Señor Armando Santiago Serrano Rodriguez, la cantidad de mil quinientos sueros. El capital suscrito y no pagado por los accionistas: Señor José Raúl Fernando Roza Rivadeneira, equivalente a la suma de tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Señor Gonzalo Esteban Alvarez Maranjo, equivalente a la suma de tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Ingeniero Carlos Rodrigo Alvarez Maranjo, equivalente a la suma de tres cientos treinta y tres mil quinientos sueros; Doctor Fausto Rodrigo Alvarez Saa, equivalente a la suma de quinientos sueros y Señor Armando Santiago Serrano Rodriguez, equivalente a la suma de mil quinientos sueros, lo pagarán en dinero efectivo en el plazo de dos años, contados -



18 JUN

04

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 desde la fecha de inscripción de este acto, se constituirá constituto-
2 tivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito. ~~última~~ - El ca-
3 pital social de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido
4 en los términos del Artículo doscientos cincuenta y dos de la
5 Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accio-
6 nistas. En caso de aumento de capital, los accionistas compran
7 de preferencia en la suscripción de acciones, en proporción a
8 sus aportes sociales, de igualdad con lo establecido en el
9 Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. ~~SEXTA~~
10 La Compañía entregará a cada accionista los Títulos corresponden-
11 tes a las acciones suscritas, en el plazo de diezenta días
12 contados a partir de la suscripción de este contrato de consoli-
13 dación en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de conformidad
14 con lo dispuesto en el Artículo ciento ochenta y seis de la Ley
15 de Compañías. Estos Títulos acceden automáticamente al
16 Gerente y Presidente de la Compañía. ~~última~~ - La transferencia
17 del dominio de las acciones de la Compañía se someterá a las nor-
18 mas contenidas en el Artículo doscientos dos de la Ley de Com-
19 pañías. ~~OTRA~~ - De acuerdo con lo establecido en el Artículo
20 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, la Compañía
21 formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos
22 el cincuenta por ciento del capital social; y, para este objeto
23 de las utilidades líquidas y realizadas se separará un diez por
24 ciento, siniendo aumentarse el monto del fondo de reserva. ~~OTRA~~
25 - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accio-
26 nistas, el Directorio, el Gerente y el Presidente. ~~última~~ - La
27 Junta General, tendrá el derecho a accionar, legalmente convoca-
28 dos y permitidos, en el caso que sucediere la quiebra de la Compañía. ~~última~~ P.21

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

ARTÍCULO I. - La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas asistentes a ella, debiendo expresarse así en la convocatoria. DISCUSA SEGUNDA.- Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. DISCUSA TERCERA.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción convocatoria. Las Juntas Generales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las Juntas Generales Extraordinarias, tendrán lugar en cualquier tiempo que fueren convocadas. DISCUSA CUARTA.- De conformidad con lo preestablecido en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, los accionistas podrán constituirse en Junta General Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta y aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Si en el caso cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere suficientemente informado. DISCUSA QUINTA.- Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las efectuarán indistintamente el Presidente o el Gerente de la Compañía, mediante aviso público en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ochos días de anticipación, y en la



JUN

05

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1. designar al fili de para la reunión, el convocatoria contiene el
2. lugar, día y hora de la sección y el detalle de los puntos
3. a tratarse en ella, bajo pena de maldad. En caso de ur-
4. gencia, los socios pueden convocar a punto General de con-
5. do con lo establecido en el último inciso del artículo diez mie-
6. dos setenta y ocho de la Ley de Comunidades. En su ausencia
7. irán de acuerdo con el Artículo veinte y dos del mencionado de-
8. juntas de razón, mediante el sistema de votación que corresponda
9. a la reunión, siendo en la primera y segunda sección la jun-
10. tas generalmente reunida en su totalidad y serán especial e
11. individualmente convocadas, su asistencia no será obligatoria
12. diferente de la reunión. MARCA SEPTIMA.- Para los oficios
13. de votación en las reuniones Generales, cada una de las acciones
14. de los socios cuyo valor es de un mil sucres, les dará derecho
15. a un voto. MARCA OCTAVA.- Son atribuciones de la Junta General:
a).- Designar y remover por sufragio los tres al Corante, trece
16. de, Miembros del Directorio y Contralor de la Compañía; b).- Co-
17. cordar el número de socios que deben ser miembros; c).- Co-
18. nocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que le
19. presenten los administradores y los comisionados, acerca de los
20. negocios de la Compañía y dictar las Resoluciones correspondientes;
21. d).- Ejercer la retroacción de los Comisionados, a este, incidente
22. y el Directorio; e).- Proporcionar o no acuerdo una
23. forma de manejo de utilidades infinito de acuerdo con estos
24. estatutos; f).- Sobre la liquidación o disolución del capital
25. social o la parte, u otra modificación al contrato social;
26. g).- Reservar acuerdo de la cesión de puestos beneficiarios y de
obligaciones; h).- autorizar sobre la fusión, transformación,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

dissolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores;

2 fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los
3 liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; j).-
4 resolver la compra venta de inmuebles y el gravamen de los mis-
5mos; j).- recotir la exclusión de los accionistas, de confor-
6midad con las causas establecidas en la Ley de Compañías; k).-
7 autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales relaci-
8nados con el negocio de la Compañía; l).- resolver el estable-
9cimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del país; m).-
10 conocer y resolver asuntos que no sean de la competencia del
11 Gerente, Presidente y Directorio y dictar las medidas aconseja-
12 das para la buena marcha de la Compañía; n).- autorizar al Ge-
13 rente y Presidente para que conjuntamente suscriban contratos
14 obligaciones que tengan una significación económica superior a
15 mil salarios mínimo vitalicio del trabajador en general, sin ju-
16 juicio de lo que establece el Artículo doce de la Ley de Com-
17 pañías; m).- nombrar los miembros de los Comités de la Com-
18 pañía. Al finalizar su mandato, el Directorio elegirá un
19 tercio por tres Vocales principales y tres Vocales suplentes.
20 Para ser Vocal principal del Directorio, no se requerirá ser
21 accionista de la Compañía. Los Vocales del Directorio, sirvirán
22 dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefini-
23 damente. VICEPRESIDENTE.- Será Presidente del Directorio y de la Compa-
24 ñía, el primer Vocal que resulte elegido por la Junta General
25 de Accionistas. Será Secretario del Directorio, el Gerente Ge-
26 neral de la Compañía y en su ausencia temporal o definitiva, la
27 persona que sea designada por el Directorio. VICE PRESIDENTE
28 AL Directorio se le constituirá por escrito en recibo, con



JUN

06

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1 Representante social a tener en cuenta las normas establecidas
2 para el ejercicio de las funciones del Directorio, las realizadas al
3 Presidente y también la frecuencia que el Directorio recuerde.
4 Por otra parte, no podrán hacerse excepciones en las funciones
5 de directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal
6 todo el trabajo que se requiera se hará en nombre del Directorio,
7 por el Presidente o quien le reemplace en su calidad de Directorio.
8 Las principales obligaciones, cumplidas bien, son las siguientes:
9 Asistir a cada reunión ordinaria convocada por el Presidente
y Gerente-Secretario así como sus veces. Visitando la
10 Son atribuciones del Directorio: a).- Determinar, revisar,
11 remuneraciones de los miembros de la Comisión; b).- Contratar
12 y dirigir las operaciones de la Compañía; c).- Recibir informes
13 anuales al Presidente de la Compañía; d).- Vigilar el cumplimien-
14 to de las resoluciones de la Cuenta General de Accionistas; e).-
15 Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, un informe
16 de sus partidas; f).- Corregir y resolver asuntos que no sean
17 de la competencia del Gerente, Presidente o Junta General. VI
18 GERENTE. - La administración de la Compañía se ejercerá
19 por el Presidente y Gerente. Para el funcionamiento del cargo de
20 Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. La
21 designación de Gerente deberá ser un accionista o no de la Com-
22 pañía. La más grande, y más favorable, es la nominación por un período de
23 tres años, renovable por otro igual plazo. Vigilante. -
24 La función de fiscal, del auditor y conjunto de Gerente y
25 Presidente, la Junta General o menor inmediata procederá
26 no obstante que el Gerente sea accionista de la Compañía. VIGILANTE
27 DIFESA. - Ajusticiamiento del Presidente, al convocarse a una
28

DR. GUSTAVO FLORES BZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTÓN QUITO

1. Convocar Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b).-
2. Suscribir conjuntamente con el Gerente-Secretario, las Actas de
3. Juntas Generales y de Directorio; c).- Solicitar a la Junta General la exclusión de accionistas, de acuerdo con la Ley; d).-
4. Supervisar la marcha administrativa de la Compañía; e).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; f).- Suscribir contratos y obligaciones que tengan una significación económica superior a
5. quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general,
6. conjuntamente con el Gerente. ALGEBRA SEPTIMA.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a).- Representar legalmente a la Compañía, en los órbitos judiciales y extrajudiciales; b).- Convocar á Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; c).- Actuar como Secretario en las sesiones de Directorio; d).- Suscribir el número de la Compañía y hasta por un valor de quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general, contratos, pagarés, letres de cambio y en general toda clase de obligaciones, para el correcto desenvolvimiento de los negocios de la Compañía. De la misma manera suscribirán todo tipo de obligaciones y contratos, conjuntamente con el Presidente, cuando el valor de los mismos superre los quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general y hasta mil salarios mínimos vitales del trabajador en general; e).- previa autorización de la Junta General, suscribirán escrituras públicas de compra de bienes inmuebles para la Compañía y la venta o enajenación de los mismos; f).- Presentar a la Junta General, los balances, e informes cuantitativos y cuantos de la gestión económica de la Compañía y el proyecto de reparto de utilidades;



JUN

07

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

- 1 " b).- Vigilar que se lleven en forma legal los Libros de Conta-
2 bilidad de la Compañía; i).- Hacer depósitos en las cuentas co-
3 rrientes bancarias de la Compañía, mediante cheques, libranzas,
4 o dinero en efectivo; j).- Cuidar que se lleve debidamente la
5 correspondencia de la Compañía, de acuerdo con lo establecido
6 en la Ley; l).- Expedir anualmente informe de sus gestiones
7 al Directorio; m).- Asistir al Directorio en la administración de Compa-
8 ñía; n).- Asistir al Directorio en la elaboración de la inscripción en
9 el libro de Fallecidos y Accidentados, la transferencia de accio-
10 nes, con indicación del nombre, nacionalidad del fallecido y ce-
11 gionario. La limitación de facultades contenidas en los lí-
12 teros artículos de este artículo, no tendrá en cuenta si el ju-
13 dicio de la fallecida en el Artículo doce de la Ley de Compa-
14 ñía. VIGILANCIA.- Son atribuciones conjuntas de Gerente
15 y Subgerente: a).- Suscribir los certificados y visionales y
16 títulos de acciones; b).- Supervisar la labor de los emplea-
17 dos y trabajadores de la Compañía; c).- Suscribir contratos,
18 obligaciones, órdenes de pago, Letras de cambio, pagarés, che-
19 ques y en general todo tipo de obligaciones que tengan un vi-
20 nifijo en efectivo superior a quinientos mil pesos mínimos
21 vitales del trabajador en general y hasta ser un valor de mil
22 salarios mínimos vitales del trabajador en general; d).- Previa
23 autorización de la Junta General, suscribir a nombre de la
24 Compañía y por un valor superior a mil salarios mínimos vita-
25 les del trabajador en general, contratos, pagarés, órdenes de
26 pago, Letras de cambio y en general todo tipo de obligaciones.
27 VIGILANCIA.- En caso de ausencia temporal del gerente, su
28 subrogante ejercerá sus funciones en su lugar dentro del per-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

sidente, la subregará el Gerente. TRIGESIMA.- El ejercicio eco-

nómico de la Compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre

de cada año y en el plazo de sesenta días contados desde esa

fecha, el Gerente presentará el Balance e Informes anuales de

su gestión. TRIGESIMA PRIMERA.- Las utilidades se repartirán

entre los accionistas a prorrata del monto de sus acciones pagadas,

una vez efectuadas las deducciones de Ley. De las utilida-

dades se segregará el porcentaje previsto en estos estatutos para

la formación del fondo de reserva de la Compañía. TRIGESIMA SE

GUNDA.- La fiscalización de las operaciones sociales incumbe

rá uno o dos Comisarios, a criterio de la Junta General de Accio-

cionistas, quien o quienes durarán en el ejercicio de sus fun-

ciones un año, siendo o no en la Compañía. TRIGESIMA TERCERA.-

En el ejercicio de los Comisarios: a).- Inspección

y vigilancia de los actos administrativos de la Compañía; b).

Exigir a la administración la entrega de un balance mensual de

comprobación; c).- Firmar mensualmente los libros de contabi-

lidad de la Compañía; d).- Revisar el Balance y la Cuenta de -

Pérdidas y Ganancias y presentar a la Junta General informes so-

sobre los mismos; e).- Solicitar al Gerente o Presidente, hacer

constar en el orden del día de reuniones Generales los puntos que

crean convenientes relativos al control financiero y económico

de la Compañía; f).- Pedir informes a los administradores; g).

Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de accionis-

tas y secciones de Directorio; h).- Informar centralmente y a-

ualmente a la Junta General sobre la medida económica y finan-

ciera de la Compañía; i).- Velar porque los actos administrati-



JUN

08

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

1. Los accionistas, en su nombre o en el nombre
2. de una persona natural o fijación; j.- Convocar en caso de urgencia
3. a reunión General de Accionistas. Trámites: Cédula de los accionistas
4. que designan; a).- Hacerse el ejercicio de sus funciones; b).-
5. Adoptar sendidos administrativos en la Compañía; c).- Interce-
6. nir personalmente o ser representante persona en negocios nilla-
7. res a los que realice la Comisión; d).- Informar a los accios
8. en las reuniones generales y en las regiones de su oficio. i) Co-
9. sideraciones.- Si existe de forma definitiva, no tienen deberes, Ga-
10. rentes, competentes, concurrir a junta General o en el plazo de
11. diez días, contados desde la fecha de la citación. ii) En
12. los Gobiernos, partidos no presentar una cuenta ejecutiva
13. si existe una demanda en contra suya o su familia.
14. Deberán cumplir su obligación fundadas las causas de el
15. desplazamiento de los gobernadores, o los regionales que repre-
16. senten no tienen de la cuarta parte del capital social, denunciar
17. el hecho por escrito al Gerente o Presidente, vienes en el pl
18. zo de quince días de recibida la denuncia, concurrir a junta
19. General la misma que conocera de los hechos denunciados. iii) Co-
20. sideraciones.- La personabilidad de los accionistas se limita
21. al punto de sus acciones. Tercer punto: vienen causas de li-
22. tutación de los accionistas, los se alistan en la lista de Compañía y
23. de la ejecución de su mandato presidente, mientras no se
24. cumpla su mandato, o el de su sucesor, las funciones de los admi-
25. nistradores de la Compañía, se divisan: a).- Liquidar las opera-
26. ciones, si se hallen pendientes; b).- Cobrar los créditos; c).-
27. Eximir las obligaciones anteriormente contraídas y d).- Presen-
28. tar a la Comisión sobre el cumplimiento de los años indicados.

Los accionistas están obligados jurando en proceso de liqui-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA, CANTON QUITO

dación de traidos y nuevos operaciones en la Compañía y en caso de
contratenir una liquidación según personal y solidariamente re-
comunes de los actos realizados, de acuerdo con lo establecido
en el Artículo veinte y dos de la Ley Reformatoria de la
Ley de Compañías número treinta y uno, publicada en el Boletín
Oficial número ciento veinte y dos de veinte y nueve de
Junio de mil novecientos veintiuno y nueve. Trágandolo así
se entienden suscripciones a este contrato, todos los artículos
de la ley de empresas contenidos en la Sección sexta. QUITO
vi. - Si fuese necesario, Nancy López Caicedo, realizante
de los trámites a las autoridades en orden a obtener la
probación de este acto constitutivo por la Superintendencia de
Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón
Quito. Agregará el señor Notario las cláusulas de acuerdo con
la completa validez de este contrato constitutivo de acuerdo
a. (M A S T A R Q U I L A M I N U T A) La misma que
se encuentra firmada por la Doctora Nancy López Caicedo, profes-
sional con matrícula del Colegio de Abogados de Quito número
dos mil ocho cientos veinte y tres. Para el otorgamiento de la
presente escritura se observaron los preceptos legales del ca-
so y leída que los fue firmada ante mí el Notario, se ratifican
y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia en
unidad de acto constitutivo el Notario, de todo lo cual que fu.

(firmado) José Maimo Loza nivadencir .-f) Gonzalo Este-
ban Alvarez Naranjo .- (firmado) Carlos Rodrigo Alvarez
Naranjo .- (firmado) Fausto Rodrigo Alvarez Saas .-
(firmado) Armando serrano Rodríguez .-f) El Notario Doctor
Gustavo Flores Uzcategui .- DOCUMENTOS HABILITANTES :



Banco de Guayaquil

JUN

09

Quito, Marzo 09 de 1.992

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará "EMSEOM" C.A., por un valor de UN MILLON UN MIL QUINIENTOSOO/100 () que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

| | |
|----------------------------|------------------|
| RODRIGO ALVAREZ NARANJO | S/. 333.500,00 |
| ESTEBAN ALVAREZ NARANJO | 333.500,00 |
| JOSE LOZA RIVADENEIRA | 333.500,00 |
| ROFRIGO ALVAREZ SAA | 500,00 |
| SANTIAGO SERRANO RIDRIGUEZ | 500,00 |
| | S/. 1.001.500,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

Carlos Padilla C.
Gerente de Operaciones

cc. File

NOMBRES COMPLETOS:

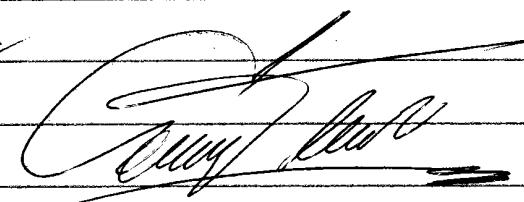
FIRMA:

C.I.#:

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENTA CANTON QUITO

Lo firmado do -Julio-

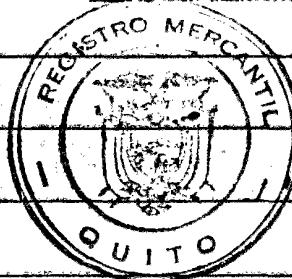
Se otorgó ante mí y en fe de
ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y
firmada en Quito, diecinueve de mayo de mil novecientos -
noventa y dos.-


DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENTA

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número quinientos veinte y cinco, del señor Intendente de com-
pañías de Quito, de 6 de abril de 1992, bajo el número 755
del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segun-
da copia certificada de la escritura pública de constitución
de la compañía "JEMSEOM C.A.", otorgada el 9 de marzo de 1992
ante el notario noveno del cantón, Dr. Gustavo Flores U...- Se
dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la
citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-
creto 1733 de 22 de agosto de 1975. publicado en el Registro
Oficial 373 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el
Repertorio bajo el número 6186.- Quito, a quince de abril de
mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR

Dr. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



20
21
22
23
24
25
26
27
28